AÑO 1985.—NUMERO 74 VIERNES, 21 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800	»
Otras entidades y particulares (semestre)	900	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	450	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	90	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1266

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, S. A., y el personal del centro de trabajo de San Ildefonso (Segovia), encuadrado en el grupo 4.° del artículo 52 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica (personal obrero), recibido en esta Dirección Provincial el día 12 de abril de 1985, y documentación complementaria aportada al expediente con fecha 25 de abril de 1985, suscrito por el Comité de Empresa y la representación de la Sociedad el día 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2 y 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.° Remitir el texto original del mismo al IMAC.

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de abril de 1985.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL OBRERO DE VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Objeto

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA, y el personal incluido en el ámbito del mismo, según la sección siguiente.

Sección II. Ambito de aplicación

Artículo 2. *Personal.*

El presente Convenio afectará al personal fijo encuadrado en el Grupo IV del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 3. *Territorial.*

Las normas del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la Sociedad VIDRIERAS ESPAÑOLAS VICASA, SOCIEDAD ANONIMA, tiene instalado en La Granja de San Ildefonso (Segovia).

Artículo 4. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1985, y finalizando el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5. *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes en escrito dirigido a la otra parte dentro del mes de diciembre del año de caducidad. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Sección III. Compensación absorción y vinculación a la totalidad

Artículo 6. *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán, en su totalidad, a las actuales vigentes en el Centro de trabajo a quien afecta, ya que examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas de las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor. No obstante, si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7. *Absorción.*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cual-

quier caso el cómputo global para la determinación de las compensaciones que proceda.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO II

INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9. *Interpretación.*

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por cuatro miembros de la Representación Social y cuatro miembros de la Representación Económica.

Los miembros de la Representación Social serán nombrados preferentemente de los que hayan tomado parte en las deliberaciones del Convenio.

Para tratar temas especialmente determinados, la Representación Social podrá incrementar en dos miembros más, llegándose a un máximo de seis.

Igualmente, la Representación Económica, si lo considera necesario, podrá designar el mismo número de miembros que la Representación Social y con las mismas características.

En las reuniones de la Comisión Paritaria, se seguirá el mismo procedimiento que el seguido para las deliberaciones del Convenio para la elección de moderador a falta de Presidente, o sea, acuerdo de nombramiento de un vocal entre las partes.

Artículo 12. *Funciones específicas.*

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidos, tanto por la Representación Social como por la Representación Económica.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una cualquiera de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisan alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Artículo 13. *Normas de actuación.*

A) Reuniones ordinarias.—La Comisión Paritaria se reunirá cada tres meses, preferentemente en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria del Director del Centro, a petición de los Secretarios, quienes deberán comunicar el orden del día, al menos con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En tales reuniones ordinarias los vocales representantes de las partes Social y Económica darán cuenta de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la solución de tales dificultades.

B) Reuniones extraordinarias.—Además de las reuniones ordinarias, se podrán celebrar otras extraordinarias.

El Director del Centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se comunicará con la mayor brevedad posible. En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día.

Artículo 14. *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, Social y Económica, siendo ambas coincidentes. Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrán ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la Jurisdicción Administrativa o Contencioso Laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunion de la Comisión Paritaria, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado de los Secretarios de la Comisión.

CAPITULO III

INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Sección I. Contratación

Artículo 15. *Condiciones de ingreso.*

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección lo comunicará a los Representantes del Personal con antelación a las convocatorias, indicando el número de puestos a cubrir.

Las condiciones a exigir en el ingreso serán fijadas por una Comisión Paritaria nombrada al efecto en el Centro.

Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros de la Representación Social integrantes del Comité de Empresa y tres miembros de la Representación Económica.

En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse, teniendo en cuenta la posible existencia de disponibles estructurales.

El Director del Centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oídas ambas partes.

Artículo 16. *Período de prueba.*

Los períodos de prueba regulados según la legislación vigente se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc. Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio

y Carámica y la tarifa de cotización a la Seguridad Social, conforme a lo señalado en el artículo 24 de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCIÓN II. ORGANIZACIÓN

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa la organización del trabajo dentro del ámbito de la misma, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos del trabajador.

El Comité de Empresa participará y recibirá información según las facultades de la legislación vigente; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar las reuniones a nivel de departamento con el correspondiente mando con objeto de resolver la problemática propia de cada departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal del departamento afectado.

Artículo 18. *Definiciones.*

A) Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades normales que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso normal de producción de la Empresa, definida por ésta, según sus facultades de organización, dirección y control.

B) Análisis de los puestos de trabajo.

Se ajustará a lo indicado en el método de valoración, abstracción hecha de la persona que ocupe cada puesto.

En cada departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

C) Trabajo correcto individual.

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal» en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida de trabajo aceptados por la O. I. T.

SECCIÓN III. CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 19. La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. *Normas de calificación.*

La determinación del escalón de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiere existido anteriormente en la Empresa.

Artículo 21. Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo y antes de la conformidad del titular, un representante de la Comisión de Valoración por la parte social comprobará, con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuará sobre la misma las correcciones que considere oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Servicio del puesto de trabajo antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación.

Artículo 22. *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración queda constituida de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

La Comisión de Valoración actuará en todas aquellas revisiones de calificación de puestos de trabajo y de factores de indemnización, bien a propuesta de la Empresa, bien a propuesta del Comité de Empresa, bien a propuesta de un trabajador, cuando anteriormente se le haya hecho la valoración de su puesto de trabajo.

Asimismo, la Comisión de Valoración se ocupará de la calificación de todos los puestos de trabajo de nueva creación que afecten al personal incluido en este Convenio.

La Comisión estará constituida por:

Tres miembros de la Representación Social, designados por el Comité de Empresa.

Tres miembros de la Representación Económica, designados por la Dirección.

Las decisiones de la Comisión de Valoración serán aplicables cuando existan mayoría o unanimidad en el resultado obtenido; si existiera empate en este resultado, la Comisión establecerá un acta-informe que someterá a la apreciación de la Dirección del Centro, que decidirá.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final, podrá optar por recurrir a la Autoridad laboral.

Artículo 23. *Métodos de Valoración.*

La Dirección de la Empresa entregará a la Secretaría del Comité de Empresa y a cada miembro de la Comisión de Valoración un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método. Así como la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los Representantes del Personal y los miembros de la Comisión de Valoración se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración, para uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

Este método de valoración es único y válido para todas las valoraciones que se realicen en este Centro de Trabajo.

SECCIÓN IV. CALIFICACIÓN

Artículo 24. *Tarifas de cotización a la Seguridad Social.*

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se siguen manteniendo para el personal afectado por este Convenio las categorías profesionales previstas en el Real Decreto número 82/19/1-79 («Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1979).

No obstante, aquellos trabajadores que en actualidad estén cotizando por tarifas superiores a las que les corresponden seguirán cotizando por ella a título personal.

Artículo 25. *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la de escalón que se recoge en este Convenio.

SECCIÓN V. PROMOCIÓN

Artículo 26. *Definiciones.*

Promoción: Se define como promoción el cambio de escalón de cada calificación inferior a otra superior. Podrán producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo, debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja del titular de un puesto existente y sea precisa, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo, se comunicará al Comité de Empresa, antes de iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Artículo 27. *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de Organización realizarán cuando un trabajador, junto con una representación del Comité de Empresa, considere que las misiones asignadas a un puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de Servicio, acusando recibo éste al interesado y emitiendo su opinión sobre la procedencia o no de la misma, en el plazo de dos días hábiles. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración notificando al interesado el resultado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Si una vez finalizado el plazo de los cuarenta días naturales, no se tiene notificación de dicha valoración, automáticamente el interesado pasará al escalón superior al que está encuadrado. Esto último no surtirá efecto siempre que la Empresa presente un mínimo de diez valoraciones mensuales al Comité de Empresa.

Artículo 28. *Convocatorias.*

En el supuesto b) del artículo 26, cuando se haya de cubrir una vacante o puesto de nueva creación, se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la convocatoria se encuentren desplazados y en baja por I. L. T. y a los que estén de vacaciones y hubieran expresado previamente su interés al Servicio de Asuntos Sociales.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días ni superior a treinta.

Artículo 29. *Tribunales calificadores.*

El Comité de Empresa designará a tres trabajadores, que en unión de otros tres representantes de la Empresa habrán de constituir el tribunal calificador de las pruebas de aptitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15. El tribunal participará en todo el proceso.

Artículo 30. *Pruebas.*

La apreciación de aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen se determinarán dentro del mismo día, salvo circunstancias de fuerza mayor, previo acuerdo del Comité y la Dirección.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 31. *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud, se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo de la fábrica. Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad en la Empresa, dentro de la Sociedad.

Artículo 32. *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación y posteriormente de consolidación, variable según su escalón de origen y la importancia del futuro puesto.

La Comisión Deliberadora acuerda que los períodos de formación y consolidación para la promoción a escalones superiores tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los períodos de formación y consolidación serán fijados por el tribunal calificador, no pudiendo el segundo exceder de tres meses.

Artículo 33. *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por un plazo que no exceda de cuatro meses en un año (se pueden contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo de un año), el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación en las siguientes condiciones:

Trabajos de calificación superior.

Ocupará dicho puesto el trabajador más antiguo y el de mayor escalón, dentro del sector de actividad, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeña.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, I. L. T., I. P., I. P. A., permisos, licencias y excedencias, cuya sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto.

En el caso de I. L. T., cuando ésta derive a una invalidez provisional o permanente, consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de fábrica, se consolidará cuando hayan transcurrido seis meses continuados o alternativamente, dentro del período de doce meses consecutivos sustituyendo el mismo tipo de puesto.

Trabajo de calificación inferior.

Seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su función y calificación anterior le corresponda, salvo en los casos de paradas por cualquier causa de los medios de producción, en los que devengará la remuneración que corresponda a su calificación de acuerdo con el artículo 25 (Garantía personal).

Si por necesidades imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas de calificación inferior a las suyas, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución correspondiente a su calificación profesional, comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Siempre que desaparezcan los motivos que generaron el cambio de puesto de trabajo, se volverá al puesto primitivo, siempre que éste exista, o, en su defecto, a uno similar.

Artículo 34. *Trabajos de igual categoría.*

A salvo de lo dispuesto para los trabajos de categoría superior o inferior, ningún trabajador podrá ser destinado sin su conformidad a otro puesto que no sea el suyo habitual, con la excepción de quince días al año improrrogable, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

Sección VI. Formación

Artículo 35. *Formación.*

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.° Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos oficiales, estatales, paraestatales, asociaciones privadas, etc.

2.° Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabadores.
c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los Representantes del Personal.

3.° Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada Representación, con las siguientes misiones:

a) Establecimiento del Plan de Formación.
b) Control y evaluación de los cursos realizados.

4.° Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a curso fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.°, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo, el otro 50 por 100 será retribuido con los valores que se señalan en el anexo III en concepto de ayuda a la formación. Cualquier trabajador que desee mejorar la formación profesional relativa a su puesto de trabajo mediante cursos de formación no promovidos por la Comisión podrá realizar dichos cursos recibiendo de la Empresa una ayuda económica que será reflejada en el capítulo de ventajas sociales.

Artículo 36. *Premios de formación.*

La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por sus esfuerzos y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, así como por iniciativa personal, en centros de enseñanza oficial o libre.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección I. Horarios, jornada de trabajo

Artículo 37. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, y al que se corresponde la retribución fijada en el mismo, será de 2.085,7 horas efectivas anuales, considerándose en este total de horas, incluidos los festivos oficiales y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a 40 horas semanales.

Para el personal a turno total se mantendrá el actual calendario de trabajo (ciclo de 28 días, anexo IV).

La diferencia horaria resultante del seguimiento de este ciclo, la descansará todo el personal de turno total, siguiendo las normas que la Dirección del Centro establecerá definiendo el momento en que se realizarán dichos descansos y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado B) de «otras manifestaciones».

Artículo 38. *Modalidades de jornada. Horarios.*

La organización del trabajo en la industria del vidrio exigie la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá prestar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades de jornada:

A) Jornada normal.—Es la modalidad en la que se trabaja por la mañana y por la tarde, o bien en jornada continuada de mañana. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará previo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior. En el caso de optar por la jornada continuada durante todo el año, el descanso legal de quince minutos no será computable como de trabajo efectivo.

Durante la época de verano (1 de junio/30 de septiembre) se podrá disfrutar la jornada continuada, en la que el personal disfrutará del descanso mínimo de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

B) Turno total.—Es la modalidad en la que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos sin descanso compensatorio de estos últimos. El trabajo en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 48 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario que se incluye como anexo IV, y disfrutando además el número necesario de descansos supletorios devengados en proporción a los días/horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.085,7 horas efectivas anuales (12 de ciclos de trabajo y 1 de ciclo de vacaciones).

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

C) Otros turnos. — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotativos de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total anual de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

Sección II. Vacaciones, duración, período de disfrute

Artículo 39. *Duración.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado disfrutará las vacaciones anuales con las siguientes normas:

a) 23 días laborables, descontando sábados, domingos y festivos para todo el personal a jornada normal con más de un año de antigüedad.

b) Para el personal a turno: 23 días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que según su calendario co-

rrespondan. A efectos puramente aclaratorios, la Comisión Deliberadora hace constar que el 13.° descanso supletorio mencionado en el apartado B) del artículo 38 queda conceptuado a efectos de devengo y derecho a su disfrute como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) A efectos de cómputo anual de horas, los 23 días de vacaciones se consideran integrados por 8 horas (184 horas), cualquiera que sea el número de horas/día que realmente lo integren, como consecuencia de una desigual ordenación de la jornada de trabajo.

d) El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre, del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

e) No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

Se considerará como período normal para el disfrute de las vacaciones el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

La Dirección del Centro procurará, por todos los medios a su disposición, que el personal afectado por este Convenio, salvo los agentes que pudieran estar afectados por el retén que se fije y por necesidades del servicio, puedan disfrutar sus vacaciones a partir del 30 de julio y de una forma continuada; sin embargo, las características de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, demandas del mercado y paradas para la reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del período establecido, así como la intención de la Dirección antes mencionada, disfrutándose en este caso las vacaciones de forma rotativa.

Si algún trabajador viese interrumpidas sus vacaciones por necesidades de la Empresa, no le contarán los días que haya disfrutado en este período.

El planning de vacaciones del centro deberá estar confeccionado al menos dos meses antes de su inicio.

Cuando, por necesidades de la organización, algún trabajador disfrutase las vacaciones fuera del período establecido, será bonificado en la forma siguiente:

a) de 1 a 3 días fuera del período establecido, sin bonificación.

b) De 4 a 12 días fuera del período establecido, un día de bonificación.

c) De 13 días en adelante, dos días de bonificación.

Artículo 40. *Retribución en vacaciones.*

El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.° párrafo, punto 2.°, de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el Complemento Personal Anual. En ningún caso la percepción en el período de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondería percibir al trabajador si estuviese en activo.

CAPITULO V

Sección I. Retribución garantizada

Artículo 41. El salario mínimo garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste servicios durante todo el año cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 37, será el indicado en el anexo I.

Artículo 42. *Prima.*

ESCALON	Mínimo mes garant. para el coef. 1	Coeficiente de aplicación
A	1.800	1,50
B a E	1.800	2,—
F	1.800	2,25
G a I	1.800	2,50
J a L	1.800	3,—
M a P	1.800	3,50

Artículo 43. *Fórmula de prima.*

La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será comunicada por la Dirección al Comité de Empresa. Para facilitar el conocimiento del cálculo de la confección de la prima, el Comité le Empresa destacará a dos de sus miembros.

La fórmula será según se detalla:

$$P.\ G.\ O.\ P. = 1.800 + 1.563 \frac{COR}{COP}$$

Y será aplicada en función de los datos $\frac{COR}{COP}$

La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y en las ausencias que tengan el carácter de retribuidas.

Sección II. Retribuciones complementarias

Artículo 44. *Antigüedad.*

Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo II, confeccionado de acuerdo con los escalones de valoración de puesto.

Sección III. Retribuciones diferidas

Artículo 45. *Gratificaciones reglamentarias.*

Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad se abonarán en razón de las cantidades que para cada escalón se incluyan en el anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de la PGOP al valor medio obtenido por cada trabajador por este concepto durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Artículo 46. *Participación en beneficios.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de marzo de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores a 365 días).

Artículo 47. *Condiciones de atribución.*

Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa.

Los trabajadores dados de alta fijos en la Empresa durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

SECCIÓN IV. RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 48. *Pluses por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en la modalidad de turno total o turnos especiales percibirán las compesaciones siguientes, según el tipo de circunstancias que se produzcan.

A) Pluses por turnar.

Por el hecho de alternar periódicamente el horario de trabajo de mañana, tarde y/o noche se percibirá por día trabajado:

1.—En tres turnos, mañana, tarde y/o noche. 86 Ptas.
2.—En dos turnos, con noche (o festivo y domingo) ... ... 73 "
3.—En dos turnos sin noche ... ... 54 "
4.—Un solo turno especial (Composición) ... 38 "

B) Plus de nocturnidad.

El trabajo realizado entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, por un importe de 435 pesetas, sin distinción de calificación.

C) Plus por festivo trabajado sin descanso compensatorio.

Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 5.350 pesetas, cualquiera que sea la calificación profesional.

D) Plus por descanso semanal coincidente con festivo.

Cuando el descanso semanal compensatorio coincida con un día festivo percibirán por este día, además de la remuneración que por día natural corresponda, el plus siguiente:

Escalones	Pesetas/día
A - B	2.291
C	2.337
D - E	2.386
F - G - H	2.509
I y siguientes ...	2.674

E) Plus por trabajo en domingo.

Cuando el sistema de turno incluya el trabajo en domingo, con independencia de la remuneración que por día natural corresponda, se percibirá un plus por cada domingo trabajado de la siguiente cuantía:

Escalones	Pesetas/día
A - B	740
C	762
D - E	810
F - G - H	872
I y siguientes ...	935

Artículo 49. *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III, sin estar afectadas por el plus definido en este artículo, ya que al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, así como la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horarios. No obstante, serán hechas de acuerdo con la legislación vigente en esta materia. La Dirección del Centro pasará mensualmente una nota al Comité de Empresa con información de las horas extraordinarias totales realizadas, así como del detalle individual de quienes las realizan y su cuantía.

Artículo 50. *Factores de indemnizaciones.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) Como consecuencia de ello, se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado a las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señalan:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	5,40
2	8,60
3	13,20
4	21,40
Trabajos al fuego	97,00

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengarán por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar el supuesto contemplado en el párrafo 5.° de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y, en algún caso, hasta desaparecer, o viceversa.

SECCIÓN V. ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCIÓN

Como resumen de lo expuesto en los artículos de retribución, se establecen a continuación los distintos conceptos que la integran.

Artículo 51. *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que prestan servicio todos los días del año, de acuerdo con el escalón de calificación del puesto ocupado, y que se corresponde con el cuadro de remuneraciones que figura como anexo I a este Convenio.

Distinguimos los siguientes:

A) Retribuciones inmediatas: Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas, y son:

1.—Salario Convenio: Se percibe por días y horas trabajadas, y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.—Complementos personales: Se perciben en función de lo establecido en los artículos a los que se refiere (disposiciones complementarias, previsión, complemento personal anual).

3.—Complementos por objetivos y productividad: Se perciben mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias, conforme a lo previsto en el artículo 44.

4.—Complementos del puesto: Se perciben por día u horas trabajadas y según lo dispuesto en los artículos referentes a pluses por trabajo a turno, factores de indemnización, etc.

B) Retribuciones diferidas.

1.—Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.—Participación en beneficios: Se percibe en la primera quincena del mes de marzo de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en el artículo 47.

Sección VI

Disposiciones generales sobre la retribución

Artículo 52. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio.

A) En el total fijado por retribución, se considerarán en todo caso incluido el 25 por 100 que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen como remunerados con incentivo, tareas, destajos, premios a la producción, etcétera.

B) De todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución, que se consideran brutas, deberán deducirse parte que por I. R. P. F. y por cotización a la Seguridad Social puedan corresponder a los trabajadores, de acuerdo con las normas vigentes.

C) Todos los pactos referentes a las remuneraciones acordadas en este Convenio y que corresponde a un total de 2.085,7 horas cíclicas anuales de trabajo, sustituyen y desvinculan a las partes de cualquier otro acuerdo o pacto de Convenio anterior.

Artículo 53. *Cláusula revisión I. P. C.*

Si el I. P. C. oficial publicado por el I. N. E. arrojase, para el período 31-12-84 a 31-12-85, un crecimiento superior al 8 por 100 (ocho por ciento), se revisarían las retribuciones acordadas para 1985 en la cuantía en que dicho I. P. C. oficial exceda del mencionado 8 por 100, y en las siguientes condiciones:

— Se tomaría como base de cálculo la masa total de negociación generada en 1984 y que ha servido de referencia para las negociaciones del Convenio, acomodada a la plantilla de 31-12-85.

— A esta masa se le aplicaría porcentualmente la diferencia que resultase entre el I. P. C. real y el 8 por 100 referenciado, obteniendo así una bolsa de reparto, que se distribuiría proporcionalmente a los coeficientes de prima de P. G. O. P. y a abonar a quienes estén de alta en plantilla al 31-12-85.

— La bolsa repartida se incorporaría a la negociación de 1986, distribuyéndose según acuerden las mesas deliberadoras.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.° Cuota sindical.

La Empresa se compromete a recaudar por nómina las cuotas sindicales de aquellos afiliados a Centrales Sindicales que expresamente lo soliciten por escrito a Dirección.

2.° Complemento personal anual.

Esta prima se fija en la cuantía de 16.000 pesetas para cada trabajador y será abonada a finales del mes de diciembre de 1985.

3.° Incapacidad laboral transitoria.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones sobre estas prestaciones de la Seguridad Social, se establece lo siguiente:

a) Complemento I. L. T. en accidente laboral y enfermedad profesional.

En estas circunstancias el complemento de empresa completará hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria y siempre que la baja sea confirmada por el Médico de Empresa.

b) Complemento I. L. T. en enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I. L. T.) por el Médico de la Seguridad Social y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador, desde el primer día de la baja y por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I. L. T., las cantidades que se indican según el índice de absentismo de I. L. T.

Indice trimestral de absentismo I. L. T.	1 - 3 días	4 - 20 días	21 en adelante
Hasta 4 %	1.140	670	520
Desde 4,01 hasta 5 %.	800	580	500
A partir 5,01 % ...	0	0	0

Cada trimestre natural se calculará en índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

En cualquier caso, la suma del complemento de Empresa y la prestación de la Seguridad Social no podrán rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria.

Este índice de absentismo será calculado por la fórmula:

$$\text{Indice de absentismo} = 100 \times \frac{\text{Horas de ausencia I. L. T.}}{\text{Horas totales}}$$

Siendo:

HORAS DE AUSENCIA: Todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común o accidente no laboral) y accidente (accidente laboral o enfermedad profesional).

HORAS TOTALES: Las trabajadas y las de vacaciones, además de las dejadas de trabajar, ya sean por I. L. T. o por otras causas.

c) Lo establecido en el capítulo anterior quedará sin efecto y en su lugar se garantiza la percepción desde el primer día del 100 por 100 de su remuneración en los supuestos de intervención quirúrgica y en aquellas enfermedades en que el agente supere los 60 días de baja, o de circunstancias especiales que afecten al agente. En ambos supuestos, éstos deberán ser confirmados por el Médico de Empresa, abonándose las diferencias correspondientes con efectos retroactivos. Dicha percepción quedará anulada si en el proceso mencionado se observan conductas opuestas a la prescripción facultativa o bien voluntad manifiesta de prolongar el proceso. En estos casos será informado el Comité de Empresa por el Médico de la misma.

4.° REGLAMENTO DE LLAMADAS.

LLAMADAS, PROLONGACION DE JORNADA.

A) *Llamada.*

Se entiende por «llamada» el acudir a fábrica cuando un productor es avisado (a su domicilio) para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de 22 horas a 6 horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de 22 horas a 6 horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce en domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

d) Llamada imprevista: La que se produce dentro de las 24 horas anteriores al momento de venida a fábrica, por motivos de sustitución.

B) *Prolongación de jornada o retraso de comida.*

Personal a jornada normal.—Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada de trabajo.

Personal a turno.—Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente, o cuando no se presenta el relevo.

Cuando el retraso se produce entre un cuarto de hora y media hora, la compensación a percibir será la mitad de la establecida en los valores señalados para el caso.

Control de estos trabajos.

A) Los responsables de cada departamento comunicarán al Servicio de confección de nóminas, en el capítulo de observaciones, el número de situaciones que se produzcan para cada uno de los obreros. Estas comunicaciones deberán ser confirmadas y justificadas por los Jefes de Departamento y Jefes de Servicio.

B) El personal con trabajo habitual a jornada normal, que sea requerido desde las 22 horas hasta las 6 horas, podrá retrasar su entrada en fábrica en tantas horas como las que haya permanecido en ella durante este período, percibiéndolas como normales aquéllas.

Compensaciones económicas.

Se fijan las siguientes cantidades brutas para cada uno de los distintos casos señalados anteriormente:

Llamada diurna	1.050 Ptas.
Llamada nocturna en domingo o festivo ...	1.405 "
Llamada imprevista	1.220 "
Prolongación de jornada (personal a turno y jornada normal)	895 "

Estas normas sustituyen a todas las que hasta este momento hayan estado en vigor.

5.° Cambio de Departamento de Fabricación.

Se acuerda que todo trabajador que a los cincuenta años de edad o veinte de servicio en el Departamento de Fabricación (Sección Soplado o Prensado) solicite pasar a otro Departamento, se le cambiará respetándole sus remuneraciones garantizadas.

Cuando exista petición de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la Empresa anunciará la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

6.° Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 46).

7.° Representación de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.

8.° Comité de Empresa.

La representación del colectivo de los trabajadores será ostentada en el Centro de trabajo por el Comité de Empresa, cuya composición, funcionamiento, competencias y garantías se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Para el cómputo de tiempo de las horas mensuales retribuidas de que dispone cada miembro del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación, no se considerarán:

— Las reuniones solicitadas por la Dirección, cuando expresamente así se señale.
— Las reuniones para la negociación del Convenio.
— La reunión de la Comisión para anticipo de vivienda.

Anexo I

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS SIN ANTIGÜEDAD AL 1-1-85

Escalón	Salario Convenio (365 días)	Gratific. reglam. (60 días)	P. G. O. P. mini. garantizada 1.800 ptas. P. 14 meses		Participación beneficios	Total mínimo anual gara. al 1-1-85
A	878.000	144.275	(1,5)	37.800	9.575	1.069.650
B	929.350	152.712	(2)	50.400	9.575	1.142.037
C	956.910	157.243	(2)	50.400	10.247	1.174.800
D	974.458	160.133	(2)	50.400	10.918	1.195.909
E	993.973	163.335	(2)	50.400	10.918	1.218.626
F	1.023.445	168.180	(2,25)	56.700	11.583	1.259.908
G	1.032.465	169.661	(2,5)	63.000	11.583	1.276.709
H	1.043.393	171.459	(2,5)	63.000	11.583	1.289.435
I	1.077.500	177.084	(2,5)	63.000	12.255	1.329.839
J	1.089.000	178.957	(3)	75.600	12.255	1.355.812
K	1.120.420	183.958	(3)	75.600	12.255	1.392.233
L	1.148.410	188.721	(3)	75.600	12.255	1.424.986
M	1.166.000	191.620	(3)	75.600	12.255	1.445.475
N	1.196.880	196.690	(3,5)	88.200	12.255	1.494.025
O	1.226.885	201.620	(3,5)	88.200	12.255	1.528.960
P	1.257.504	206.688	(3,5)	88.200	12.255	1.564.647

Anexo II

TABLA DE ANTIGÜEDAD PERSONAL OBRERO

Años de servicio	A y B	C	D y E	F, G y H	I, J, K, L, M, N, O, P
0,6 a 1	2.102	2.134	2.228	2.479	2.666
1 a 2	4.171	4.235	4.423	4.956	5.301
2 a 3	6.493	7.059	7.373	8.250	8.847
3 a 4	9.065	9.882	10.322	11.544	12.359
4 a 5	12.955	14.118	14.712	16.471	17.659
5 a 6	14.773	16.091	16.782	18.789	20.136
6 a 7	16.563	18.067	18.083	21.078	22.991
7 a 8	18.380	20.044	20.891	23.401	25.062
8 a 9	20.199	22.019	22.961	25.692	27.541
9 a 10	22.019	23.995	25.000	28.012	30.018
10 a 11	23.807	25.973	27.070	30.307	32.465
11 a 12	25.628	27.950	29.142	32.624	34.944
12 a 13	27.522	30.041	31.178	34.913	37.423
13 a 14	29.265	31.900	33.248	37.236	39.899
14 a 15	31.053	33.876	35.319	39.523	42.346
15 a 16	32.872	35.854	37.358	41.846	44.824
16 a 17	34.695	37.830	39.430	44.135	47.304
17 a 18	36.512	39.806	41.468	46.454	49.782
18 a 19	38.001	41.781	43.539	48.743	52.226
19 a 20	40.118	43.757	45.607	51.065	54.706

Años de servicio	A y B	C	D y E	F, G y H	I. J. K, L, M, N, O, P
20 a 21	42.565	45.733	47.647	53.356	57.183
21 a 22	44.891	47.709	49.718	55.667	59.661
22 a 23	46.644	49.685	51.788	57.966	61.575
23 a 24	48.622	51.662	53.826	59.823	63.409
24 a 25	50.501	53.637	56.271	62.554	67.062
25 a 26	51.412	55.553	57.935	64.899	69.580
26 a 27	54.172	57.591	61.418	67.188	71.989
27 a 28	55.795	59.567	62.076	69.510	74.465
28 a 29	57.779	60.099	64.115	71.800	76.944
29 a 30	59.536	63.445	66.185	74.170	77.068
30 a 31	61.418	65.499	68.253	76.412	81.883
31 a 32	63.207	67.471	70.295	78.800	84.346
32 a 33	65.024	69.448	72.365	81.022	86.824
33 a 34	66.815	61.424	74.404	83.343	89.303
34 a 35	68.663	73.401	76.474	85.632	91.740
35 a 36	70.519	74.483	78.512	87.986	94.201
36 a 37	72.350	77.341	80.580	90.230	96.651
37 a 38	74.158	79.277	82.595	92.487	99.090
38 a 39	75.865	81.099	84.495	94.623	101.361
39 a 40	77.457	81.803	86.269	96.600	103.501

ANEXO III

IMPORTE DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Escalones	Importe valor hora extra	
	Jornada normal	Turno total
A	825	860
B	840	870
C	870	900
D	900	920
E	910	930
F	930	960
G	960	980
H	970	1.000
I a P	1.000	1.025
Horas formac. ...	920	940

En las cantidades señaladas han sido incluidos los recargos legales, incluso complementos por trabajo nocturno, festivos, domingos, prima global por objetivos, etcétera. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

ANEXO IV

ORGANIZACION DE TURNOS

CICLO DE 28 DIAS

Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Días/turno	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D
2	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M
3	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T
4	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	N

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1905

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo número 36/84, seguidos a instancia de la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de don Ricardo Cámara Merino, contra don Juan Diego de Frutos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el siguiente inmueble, propiedad del demandado:

— Una tercera parte indivisa de un solar sito en el casco urbano de Cantalejo, al sitio del Pozo de la Carrera, de 310 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.534, libro 44, olio 61 vto., finca 5.143, inscripción 4.ª; sobre el que se encuentra construido un EDIFICIO, que ocupa la totalidad del solar, compuesto de cinco plantas:

— La planta de sótano, que tiene una superficie útil aproximada de doscientos cincuenta metros cuadrados.

— La planta baja, que tiene una superfiie útil de doscientos cincuenta y siete metros y dieciocho decímetros cuadrados.

— La planta primera, que tiene una superficie útil de doscientos cincuenta y siete metros y dieciocho decímetros cuadrados.

— La planta segunda, con la misma superficie que la primera.

— La planta tercera con tres viviendas: Tipo a), con una superficie de noventa y tres metros y setenta y seis decímetros cuadrados; b), con una superficie útil de unos setenta y cinco metros cuadrados, y c), con una superficie útil de ochenta y seis metros y setenta y tres decímetros cuadrados. Tasado en la suma de TRECE MILLONES DE PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 20 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este último caso, el veinte por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala el día VEINTITRES DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ DE SU MAÑANA para la celebración de la segunda, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ DE SU MAÑANA, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda subasta.

Dado en Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1928

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de arrendamientos urbanos número 95/84, promovidos por la Procuradora doña María-Antonia Ramón Rebollo, en nombre y representación de don Manuel Monedero Sanz, contra doña Domitila Pérez Velasco y otros; en los que, por providencia de fecha de hoy, se ha acordado dar traslado de la demanda a la expresada demandada doña Domitila Pérez Velasco, que se encuentra en domicilio desconocido, para que en el término de SEIS DIAS se persone en forma en dichos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por contestada y será declarada rebelde, continuando el proceso su curso, notificándole las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—Jesús Bartolomé Reino Martínez.—El Secretario (ilegible).

1797

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

Don Antonio Ruiz de Pablo, Juez de Distrito del Juzgado de Riaza (Segovia).

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 6/85, se siguen actuaciones de juicio de congnición a instancia de don Severino Sanz de Blas, representado por el Procurador don José Ramón Esteban, contra los herederos de don Fidel Sanz de Blas, en las que ha recaído la siguiente:

PROVIDENCIA: Juez, señor Ruiz de Pablo.—En Riaza, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Dada cuenta; por recibida la anterior demanda, y copias simples de ella; se admite, regístrese. Examinada de oficio la competencia de este Juzgado para su conocimiento, así como la capacidad procesal de las partes, se tiene por interpuesta la demanda y por parte en la misma al actor don Severino Sanz de Blas, y en su nombre y representación, al Procurador de los Tribunales don José Ramón Esteban, en virtud de copia autorizada de poder que acompaña, la que conforme se solicita, previo testimonio en las actuaciones, le será devuelta, entendiéndose con él esta y sucesivas actuaciones. Dése curso a la demanda por los trámites establecidos en los artículos 26 y sigiuentes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y no siendo conocido el domicilio de los demandados, herederos de don Fidel Sanz de Blas, emplácese a los mismos por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado y si les conviniere puedan contestar a la demanda por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndoles de que, si así no lo verifican por sí o por legalmente representado, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso sin volverle a citar ni oír. Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole entrega del despacho a librar para la publicación del edicto ordenada.

Lo mandó y firma S. S.ª; doy fe.—E/. (Ilegible). Ante mí: (Ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento para con el demandado, «herederos de don Fidel Sanz de Blas», sin domicilio conocido, expido el presente, en Riaza, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Antonio Ruiz de Pablo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1895

Ayuntamiento de Anaya

Subasta de bienes

Con la debida autorización superior, se sacan a subasta los siguientes bienes:

1.—Un solar sito en la calle Real, número 5, de unos 350 metros cuadrados; que linda: al Norte, con la Casa de Maestros. Tasación: 350.000 pesetas. Fianza provisional: 10.000 pesetas.

2.—La antigua Casa de Maestros, con su jardín al frente, garaje al Sur y corral al Oste, sita en calle Real, número 7. Tasación: 1.000.000 de pesetas. Fianza provisional: 30.000 pesetas.

3.—Un solar en el Camino del Puente Barda, de unos 250 metros cuadrados; que linda: al Este, con la Casa de Maestros. Tasación: 250.000 pesetas. Fianza provisional: 7.500 pesetas.

Los solares a segregar de la finca matriz y su pago por metros efectivos que marquen al precio unitario a que resulten según la oferta.

Las proposiciones, según modelo al pie, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado, acompañadas de la declaración preceptiva de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para esta subasta, el recibo de haber prestado la fianza y fotocopia del documento nacional de identidad, durante el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que aparezca inserto este anuncio y hora de dieciséis a veinte, los lunes, miércoles y viernes laborables.

Cada licitador podrá pujar para una o más fincas, pero con oferta de precio individualizada para cada una.

Todos los gastos e impuestos inherentes a esta subasta serán a cargo de los adjudicatarios.

Regirá esta subasta el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que se hallará de manifiesto los ocho primeros días del indicado plazo, a efectos de reclamaciones y en todo momento para su examen por quienes les interese.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas se celebrará a las veinte horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación, en la Casa Consistorial y ante la Mesa reglamentaria.

Caso necesario, segunda subasta, con iguales horarios y condiciones, con acto de apertura el undécimo día hábil siguiente al de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número ..., fecha ..., y del pliego de condiciones, que acata, ofrece por las siguientes fincas:

1.—Solar calle Real, 5: ... (en letra y número) pesetas.

2.—La Casa de Maestros: ... (en letra y número) pesetas.

3.—Solar Camino Puente Barda: ... (en letra y número) pesetas.

Población, fecha y firma del licitador.

Anaya, a 24 de mayo de 1985.—El Alcalde, Bongilio Ayuso.

1987

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurdicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de ALUMBRADO PUBLICO, segunda fase, en Cantalejo; se hace saber, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de ocho días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Cantalejo, a 12 de junio de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudiez Calvo.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2046

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1985, junto con el acuerdo de aprobación definitiva adoptado por esta Corporación en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 26 de mayo de 1985, una vez efectuada la correspondiente exposición pública en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia número 65/1985, de conformidad con lo regulado en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Cuéllar, 20 de junio de 1985.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

1964

LASTRAS DE CUELLAR

ANUNCIO

La Corporación municipal, en su sesión de 13 de junio de 1985, ha aprobado proyecto técnico de pavimentación de la calle de la Cueva y otras, de Lastras de Cuéllar, redactado por don José Miguel Useros Serrano, y a realizar dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, el cual queda expuesto al público a los efectos de oír reclamaciones por el plazo de OCHO DIAS HABILES por reducción de plazos a la mitad por ser expediente urgente, autorizado por el artículo 19 del Reglamento de Contratación.

Lastras de Cuéllar, 13 de junio de 1985.—El Alcalde, Angel Martín García.

1803

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de reforma de alumbrado público, 2.ª fase, de esta población, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Antonio Sandeogracias Alamo, se anuncia su exposición al público por un período de quince días, al objeto de formularse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cantalejo, a 30 de mayo de 1985.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1577

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Confeccionada por este Ayuntamiento la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, referido al 31 de marzo de 1985, la misma se halla expuesta al público en la Secretaría, a fin de que pueda ser examinada y formular las reclamaciones por aquellas personas a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de éste en el Boletín Oficial de la provincia, conforme determina el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Membibre de la Hoz, a 23 de mayo de 1985.—El Alcalde, José Antonio García Pascual.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8